

No. Radicado: 08SE202377110000030852  
Fecha: 2023-10-02 02:48:13 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario YESENIA SILVA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202377110000030852

Bogotá D.C. Monday, 2 de October de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)

YESENIA SILVA

PUBLICAR EN PAGINA WEB

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 11EE2023741100000027410

Respetado señor (a)

De manera atenta en atención al escrito presentado ante el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Bogotá, en referencia al asunto en la que solicita iniciar actuaciones administrativas sancionatorias a la empresa **BRILLADORA DIAMANTE**, mencionada en su escrito, este despacho se permite manifestar lo siguiente:

En virtud al principio de eficacia administrativa, establecida en el artículo 03 Numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le requiero allegar prueba en la que se pueda identificar plenamente a la empresa con su número de **NIT, dirección actual, correo electrónico y nombre del representante legal o gerente.**

Así mismo amplíe los hechos, determinando la presunta vulneración y las pretensiones a que haya lugar, como también todo lo que a bien quiera informar y anexe si cuenta con ellos, **documentos o pruebas que sirvan de soporte a la petición**, como contrato laboral o constancia laboral, copia de la solicitud radicada en el Comité de Convivencia por acoso laboral en la empresa y demás pruebas, a fin de resolver de fondo su petición o iniciar las actuaciones administrativas descritas en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por parte de este ente ministerial.

En razón a lo anterior aras al respeto del principio de imparcialidad que establece que las autoridades darán el mismo trato a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, es necesario estos documentos y con ello respetar los derechos a su contraparte ya que se está actuando según lo dispone el artículo 38 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Ahora bien, el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 estipula lo siguiente:

*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)”*

Por lo anterior, cuenta con el termino de 01 mes para radicar nuevamente su petición completando la información requerida, acorde a lo establecido en artículo 17 de la ley 1755 de 2015, **sin olvidar incluir en su escrito el número de radicado que presento de manera inicial**


Con lo anterior esperamos atender su solicitud, reiterando nuestra permanente disposición de servicio, quedamos atentos ante cualquier inquietud.

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
**COORDINADOR GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

**Elaboró:**

Omar Barreto   
Cargo Inspector Trabajo  
Grupo de Apoyo a la Gestión

**Revisó/Aprobo:**

Cesar Quintero  
Cargo Coordinador  
Grupo de Apoyo a la Gestión